



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla dos (02)
de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Rad No. : 0800140530072022-00355-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada **MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA**, suscribió a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. pagare en blanco el día 6 de septiembre de 2019.
2. Teniendo en cuenta la carta de instrucciones indicada en el titulo valor este sería llenado por una cifra total que involucra: capital, intereses corrientes e intereses de mora.
3. el día 24 de septiembre de 2020 se diligenció el título valor que se encontraba con espacios en blanco por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$78.327.577), discriminados así:

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
81520009217	\$44.559.106	\$0	\$451.580
81520005229	\$27.814.650	\$417.220	\$2.972
5491512329112808	\$4.721.917	\$95.955	\$561
5491511732900841	\$246.613	\$16.948	\$55

- 4- El demandado se encuentra en mora de pagar la obligación desde el 20 de junio de 2020

PETITUM

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

PRIMERA: Que conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por la suma SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$77.342.286). Por concepto de capital Este saldo es exigible desde el día 24 de septiembre de 2020, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida.



Rad No. : 0800140530072020-00355-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
PROVIDENCIA : 02/08/2023 - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

SEGUNDA: La suma de QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M.L (\$530.123), Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde 5 de mayo de 2020, hasta el 24 de septiembre de 2020 fecha en que se declaró el plazo vencido.

TERCERA: se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el día 24 de septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$455.168). Más los que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de veinticinco (25) de noviembre de 2020 corregido mediante auto de 14 de diciembre de 2021, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA** de acuerdo a lo solicitado al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P.,

La parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta a la parte demandada **MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA**, efectuada en la dirección electrónica madinorozcoardila@yahoo.es, que si bien no fue indicado en el escrito de presentación de la demanda, mediante memorial de fecha 16 de marzo de 2021 fue suministrado por la parte demandante.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
ABOGADO

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA : MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA.
RADICACION : 2020-335.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar las constancias de los siguientes citatorios de las diligencias de notificación personal (art 291 C.G.P) de la parte demandada:

- a) Mediante guía GC-5621618-GE, la cual fue devuelta con la observación "el notificado no reside en esa dirección" desarrollada por la agencia de correo REDEX el día 1 de marzo de 2021, enviada a la dirección Calle 95 No. 43 - 60 en Barranquilla.

En consecuencia solicito se tenga como nueva dirección para notificar al demandado la siguiente:

a. madinorozcoardila@yahoo.es

Anexo copia solicitud de crédito diligenciado por el demandado donde aporta la dirección electrónica al momento del diligenciamiento del mismo.

Del señor Juez, Atentamente

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.
C.C. 19-422-005 de Bogotá.
T.P. 44-659 del C. S. de la J.

Dirección: Cra 54 No. 68-196 Oficina 904 en Barranquilla.
Teléfono fijo: 3861020. Correo electrónico: gustavo.guevara@convmir.com.co

Que la citación por aviso efectuada en la dirección electrónica madinorozcoardila@yahoo.es se realizó de conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2023, como se aprecia a continuación:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065 - Barranquilla - Atlántico.



Rad No. : 0800140530072020-00355-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
PROVIDENCIA : 02/08/2023 - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Technokey – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico		
		2023/04/26 08:53 Página 1/2
seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	24715	
Emisor	redex.notificaciones@gmail.com	
Destinatario	MADINOROZCOARDILA@YAHOO.ES - MADIN OROZCO ARDILA	
Asunto	ART 292 RAD 2020-355	
Fecha Envío	2021-04-16 11:21	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/04/16 11:22:40	Tiempo de firmado: Apr 16 16:22:39 2021 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/04/16 11:27:59	Apr 16 11:22:41 ct=205-282ct postfx/smt [20990]; E1FC21248751: to=<MADINOROZCOARDILA@YAHOO.ES>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoo.com [168.125.72.74]; delay=1.4, delays=0.16/0 /0.68/0.56, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dircl)

El término del traslado venció y no se presentó excepciones por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito

Como en este caso en concreto a la parte demandada se le pudo confirmar el acuse de recibido por parte de la empresa de mensajería y guiándonos de la ley 2213 de 2023 inciso 3 “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*”.

En auto de 26 de junio de 2023 se solicitó se requiriera al demandante para que indicara que la dirección electrónica madinorozcoardila@yahoo.es es la utilizada por el demandado, lo cual fue aportado por el apoderado del demandante en la respuesta al requerimiento el 30/06/2023.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos,



Rad No. : 0800140530072020-00355-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA
PROVIDENCIA : 02/08/2023 - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra la parte demandada, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **M/L** (\$3.916.378.85).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría a tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fbe1b8e54ff3478cf73b97c13bacc9407a76264fcdd05680d0053a6cae180f**

Documento generado en 02/08/2023 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>